

CONVENIO ARBITRAJE 2007-2008

Entre la Asociación Amateur Argentina de Hockey sobre Césped, en adelante la AAH, representada en este acto por su Presidente JORGE MAÑEZ, DNI 11.683.924 y su Secretaria PAMELA CHURCHILL BROWNE DE LEDESMA, LC 5.637.244, con domicilio constituido en la calle San José 364 P.2 de esta Ciudad; y por la otra, la Asociación Argentina de Arbitros de Hockey sobre Césped y Pista, en adelante la AAA, representada en este acto por su Presidente, IPARRAGUIRRE SOLEDAD (D.N.I. 22.349.177), y su Vicepresidente HORACIO ALEGRE (D.N.I. 12.154.060) con domicilio en la Av. Entre Ríos 640 P. 1 Depto. 3 de esta Ciudad, convienen lo siguiente.

PRELIMINAR: Las partes manifiestan lo siguiente,

- a) La AAH es la única y exclusiva organizadora de la totalidad de torneos, campeonatos y/u otra competencia de su órbita, que se desarrollan en la actualidad. Atento lo expuesto, la AAA reconoce que la AAH es la organizadora exclusiva de la totalidad de eventos que se realizan en el ámbito de su competencia, y en los partidos desarrollados en ocasión y oportunidad de los torneos y campeonatos referidos, por lo que la AAA reconoce que la AAH no cede directa, ni indirectamente ningún derecho, ni se compromete más allá de lo expresamente individualizado en este contrato, por lo que los terceros (árbitros) que se desempeñaran en los términos del presente quedarán sujetos a la relación con la AAA, y también a las directivas estipuladas en este contrato y sus anexos.
- b) La AAH es única y última fiscalizadora de la actividad del Hockey sobre Césped y Pista, de su organización, control, ejecución y promoción, por lo que las partes no interpretan este contrato como una delegación de ninguna de sus facultades y/o fines, sino, como un pacto a los efectos de la organización y optimización de uno de sus mandatos estatutarios.
- c) El presente es de plazo determinado, y no resulta una asociación entre los firmantes, no pudiendo las partes interpretar en más de las cláusulas que lo integran. Los estatutos de la AAH son parte indisoluble de este contrato, como norma de interpretación primera y necesaria.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

La AAH conviene con la AAA y durante la duración del presente contrato, la provisión de árbitros para el ámbito de su competencia, entendiéndose ello de manera ejemplificativa y no taxativa, los campeonatos oficiales masculinos y femeninos de las divisiones superiores de su ámbito, Seven a Side y todo otro campeonato de la que resulte organizadora en virtud de lo expuesto en la cláusula PRELIMINAR, en adelante "los partidos". No quedarán comprendidas otras categorías salvo acuerdo escrito entre las partes

CLAUSULA SEGUNDA: PLAZO

El presente contrato rige desde el día 1° de febrero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008, de conformidad a las fechas del cronograma de partidos que se adjunta al presente como Anexo, el que podrá ser modificado unilateralmente por la AAH, notificando con la debida antelación a la AAA.

CLAUSULA TERCERA: EXCLUSIVIDAD

La AAH se compromete a utilizar de manera exclusiva los árbitros provistos por la AAA, comprometiéndose esta última, a asegurar la presencia y/o designación de los árbitros necesarios para cada partido, y realizar el reemplazo de aquellos que no puedan cumplir con sus designaciones, notificando los mismos a la AAH con la adecuada anticipación.

CLAUSULA CUARTA: FACULTADES DISCIPLINARIAS

Toda falta de ética y de conducta cometida por los árbitros de la AAA, cualquiera sea su naturaleza, será resuelta en forma exclusiva por el Tribunal de Disciplina de la AAH, aplicándose las normas de procedimiento contenidas en el mismo.

Sin perjuicio de ello, la AAH reconoce en la AAA, en tanto y en cuanto no se contradiga con lo dispuesto en el párrafo precedente, la aptitud de juzgamiento y sanción interna de sus miembros que, en procedimiento autónomo e independiente pudiera corresponder aplicar.

CLAUSULA QUINTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Derechos y obligaciones de la AAA

- a) La AAA se compromete a proveer todos los árbitros necesarios para cubrir la totalidad de los partidos correspondientes a los distintos torneos de todas las categorías contempladas en el presente.
- b) Conforme a lo establecido por el Régimen de designación de árbitros (Reglamento de Arbitraje 2006 de la AAH), la AAA deberá presentar las respectivas designaciones arbitrales semanalmente a la Comisión de Arbitraje de la AAH los días miércoles inmediatos anteriores a la realización de los partidos antes de las 23.00 hs..
- c) El Consejo Directivo de la AAH, a través de su Comisión de Arbitraje, podrá comunicar formalmente a la AAA objeciones u observaciones debidamente fundadas y relacionadas con el punto anterior. Consecuentemente, la AAA podrá disponer cambios o reemplazos de los árbitros designados sólo en los casos en los cuales ésta los considere estrictamente necesarios, comprometiéndose a informar su resolución a la Comisión de Arbitraje antes de las 22.00 hs. del jueves inmediato anterior al comienzo de la fecha a la que corresponda dicha designación.
- d) La AAA deberá realizar dos evaluaciones físico-técnicas al año de cada árbitro
Cada evaluación físico-técnica deberá constar de:
 - 1) Evaluación en la cancha, realizada por un miembro del Consejo de Evaluación y Capacitación de la AAA. La AAA deberá informar por escrito a la AAH la lista de los miembros que conforman dicho Consejo de Evaluación y Capacitación en forma anual. Deberá informar por escrito a la AAH la nómina de árbitros con los que se cumplió dicha evaluación, en el transcurso del mes inmediato anterior.
 - 2) Evaluación en clínicas de capacitación. Miembros de la AAA habilitados a tal efecto dictarán por lo menos seis clínicas de capacitación por año. La AAA deberá informar por escrito a la AAH la lista de los miembros habilitados para dictar clínicas de capacitación. La AAA deberá informar por escrito a la AAH las clínicas de capacitación que se irán dictando mes a mes, las fechas de realización y el nombre de las personas habilitadas para dictarlas.
 - 3) Una evaluación escrita; examen que realizará la AAA, en los meses de marzo y setiembre de cada año, debiendo notificar por escrito a la AAH la nómina de los árbitros que cumplieron con el requisito. Dentro de un plazo no mayor a 30 días de realizado el mismo.
 - 4) Evaluación física semestral, realizada por un profesional de Educación Física, en sede a elección de la AAA,. La AAA deberá informar por escrito a la AAH la nómina de los árbitros que realizaron la evaluación, dentro de un plazo no mayor de 30 días de realizada la misma.
- e) La AAA deberá presentar en forma escrita a la AAH dos calificaciones semestrales de todos los árbitros habilitados para referrear. Las fechas de presentación de las listas de calificación de los árbitros son los meses de agosto y el diciembre de cada año. Dicha lista de clasificación categorizará a cada árbitro y lo habilitará a arbitrar en las categorías determinadas por la AAA, de acuerdo con dicha calificación. De haber modificaciones, la AAA comunicará a la AAH las mismas. Las partes (AAH/AAA) acuerdan establecer el carácter de información confidencial a todos los documentos relacionados con evaluaciones técnicas, físicas, clínicas, etc. correspondientes a los distintos árbitros, a efectos de evitar intromisiones distorsivas y alteraciones contrarias al buen fin del objeto del presente.
- f) La AAA exigirá a todos sus asociados la presentación de un Certificado de Exámen Médico anual de aptitud física, visual y auditiva. Dicho examen médico de la totalidad de árbitros necesario para cubrir todas las designaciones deberá ser presentado por la AAA a la AAH. La AAA será responsable de que sus miembros realicen dicho examen, quedando inhabilitados para dirigir los árbitros que no lo obtengan por problemas físicos y/o inasistencia.
- g) La AAA contratará para todos sus afiliados un Seguro de Vida (muerte e invalidez permanente, total o parcial) a causa de accidentes durante los partidos en los que permanezcan en calidad de árbitros. La AAA deberá remitir copia de dicha póliza a la AAH antes del 30 de Abril de cada año. Asimismo, la AAA, se obliga a mantener indemne a la AAH, de responsabilidad a consecuencia de cualquier hecho mencionado en este apartado.

- h) La AAA deberá confeccionar un Reglamento, donde consten las sanciones a los árbitros cualquiera sea su naturaleza. Dicho reglamento forma parte del presente contrato, entre las disposiciones complementarias
- i) La AAA, en conjunto con la AAH arbitrarán los medios a fin de implementar "CURSOS BASICOS" a quienes dirigen partidos de 5° y 6° División, tanto en Damas como en Caballeros. Dichos cursos serán gratuitos y obligatorios y se dictarán en la AAH.

Derechos y obligaciones de la AAH

- a) La AAH abonará a la AAA una suma anual por cada equipo de Primera -con su intermedia- de pesos ochenta (\$ 80.-), la que resulta única e inmodificable. Dicho monto será pagadero en cinco cuotas mensuales iguales y consecutivas, venciendo la primera de ellas el día 30 de mayo de cada año.
- b) Asimismo, la AAH informará el arancel a abonarse por cada encuentro, que será a cargo del club local, de acuerdo a la tabla de valores que se estipula en el presente convenio.
- c) De la misma manera, la AAH sancionará a la institución afiliada que omite pagar el canon anual y los viáticos, en el plazo que su reglamentación interna establezca.
- d) La falta de prestación de la provisión de árbitros por parte de la AAA, habilitará a los equipos a cubrir las vacantes de acuerdo a lo previsto en el Boletín "A" de la AAH, sin que esta circunstancia dé motivo a reclamación alguna por parte de la AAA.
- e) El Consejo Directivo podrá acordar con otras instituciones la designación, calificación y clasificación de árbitros, programas de estudios, entrenamiento y perfeccionamiento, y designar aquellos partidos o torneos en los que podrá disponerse la práctica de arbitraje

CLAUSULA SEXTA: INDEMNIDAD

Los árbitros son dependientes de la AAA, por lo que no guardarán vinculación o relación laboral y/o comercial alguna con la AAH. En todos los casos, la AAA acepta en este acto y de plena conformidad mantener indemne a la AAH y a sus Entidades Afiliadas de todo reclamo o demanda que, por cualquier motivo sean realizados por sus afiliados a la AAH y a sus Entidades Afiliadas.

CLAUSULA SEPTIMA: INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones asumidas, la hará incurrir en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna. La parte cumplidora quedará habilitada para resolver el contrato previa notificación fehaciente intimando el cumplimiento y otorgando un plazo de cinco días al efecto, o bien exigir el cumplimiento. En ambos casos la parte cumplidora podrá exigir el pago de daños y perjuicios ocasionados. Cuando ocurriere mora en el pago de sumas de dinero se devengarán intereses a la tasa que establezca el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de documentos comerciales a 30 días.

CLAUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO

Finalizado el calendario anual de los Campeonatos organizados por la AAH, y a los efectos de lograr una mayor funcionalidad en el tratamiento, consideración y modificación en los artículos, como también en los aranceles que abonan las Instituciones a la AAA y por el arbitraje, las partes se comprometen a instituir los mecanismos útiles y necesarios para la superación de eventuales discrepancias que pudieran plantearse.

La AAH y la AAA fijan como plazo máximo el 5 de diciembre de cada año para firmar las modificaciones acordadas, las cuales regirán a partir del año siguiente. Firmadas las mismas, como anexo, formarán parte del presente convenio

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS

Las instituciones afiliadas de la AAH abonarán a la AAH un canon anual de \$ 80.- por cada equipo de Primera con su intermedia en cinco cuotas mensuales iguales y consecutivas, que vencerá la primera de ellas el 30 de abril de cada año.

Con respecto a los aranceles de los árbitros, lo abonarán los clubes que hacen las veces de local según las siguientes opciones:

- a) en la cancha, en el momento del partido.
- b) de común acuerdo entre el club y los árbitros hasta el día miércoles siguiente al partido.
- c) en la AAA hasta el día miércoles siguiente al partido en el horario de 17 a 20 horas.

En todos los casos, el pago se hará contra presentación de la correspondiente factura y descripción del servicio por arbitraje. Los pagos pueden realizarse en efectivo o con cheque al portador del Club local.

Si un árbitro carece de los elementos idóneos para facturar, será responsabilidad del mismo la obtención de dichos elementos, debiendo retornar a la sede del club para poder cobrar. El club involucrado que tiene la voluntad de abonar no debe tener por este motivo ningún inconveniente ni sanción.

Cada arbitro es responsable de estar en condiciones de facturar. En caso de no contar con estos elementos, no se generará responsabilidad ninguna al Club.

- a) La AAA deberá presentar a la AAH un listado de sus miembros con los datos de cada uno ante la AFIP. (número de CUIT/CUIL).
- b) La AAH deberá presentar a la AAA un listado de sus Entidades Afiliadas y su situación ante la AFIP. (número de CUIT).

Cuando las condiciones y hechos que pudieran corresponder así lo requieran, por suspensiones, enfermedades conocidas en forma fehaciente con 48 horas de anticipación), etc. Que impidan cubrir los partidos con 2 árbitros reglamentarios, las partes de común acuerdo designarán un solo árbitro, quien se ajustará en un todo de acuerdo a lo indicado en el punto 19.07 del Boletín "A" año 2006. La AAH y AAA acuerdan que, de producirse lo indicado precedentemente será obligación de la AAH comunicar a las instituciones involucradas, con la debida antelación, los motivos por los cuales concurrirá un solo árbitro. En el Boletín Informativo de la AAH se publicarán todas las novedades al respecto, y aquellas que se consideren necesarias para conocimiento de los Clubes

Si una Institución Afiliada a la AAH decide dar W.O., por cualquier motivo que sea, deberá abonar el 100% del arancel correspondiente a los dos árbitros, independientemente de su situación como local o visitante.

Si un Club local no presenta su cancha en condiciones y los árbitros deben suspender el partido (Boletín "A", Punto 19 inc. 03) el club local deberá abonar la suma de \$ 15,00 en concepto de viáticos a cada árbitro. Cuando dicho partido sea reprogramado por la AAH se abonará la suma total correspondiente.

ARANCELES:

CATEG.	A – B	C – D	E – F	G
DIVISION				
Primera	73.00	62.00	58.00	53.00
Intermedia	42.00	33.00	29.00	22.00
TOTAL	115.00	95.00	88.00	75.00

CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO Y COMPETENCIA

Las partes constituyen domicilio especial a todos los efectos del presente en los indicados en el encabezamiento donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que entre ellos se cursen, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios en lo Civil de la Capital Federal.

A los días del mes de Diciembre de 2006 se firman de conformidad dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.